

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.



CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA TRANSPORTES EL ORO TICAR CIA. LTDA.-

CUANTIA: \$ 1.000,00

1
2
3
4
5
6 En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro,
7 República del Ecuador, hoy día **siete de Enero del año dos mil**
8 **diez**, ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO**
9 **SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios
10 derechos, los Señores: **Manuel De Jesús Guijarro Quilambaqui**, de
11 estado civil casado, de profesión chofer profesional; **Freddy**
12 **Mauricio Guijarro Quilambaqui**, de estado civil casado, de
13 profesión chofer profesional; y, **Roberto Carlos Guijarro**
14 **Quilambaqui**, de estado civil soltero, de ocupación empleado
15 privado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
16 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Machala, Provincia de El
17 Oro,. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
18 domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces,
19 a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que
20 eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla
21 así: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de Escrituras Públicas a su
22 cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social,
23 Constitución y Estatutos Sociales de una Compañía Limitada, al
24 tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
25 **OTORGANTES.-** Intervienen por sus propios derechos en el
26 otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad
27 de constituir una Compañía Limitada, los Señores: Manuel De
28 Jesús Guijarro Quilambaqui, de estado civil casado, de profesión

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 chofer profesional; Freddy Mauricio Guijarro Quilambaqui, de
2 estado civil casado, de profesión chofer profesional; y, Roberto
3 Carlos Guijarro Quilambaqui, de estado civil soltero, de ocupación
4 empleado privado. Los comparecientes son mayores de edad, de
5 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Machala,
6 Provincia de El Oro, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente
7 para obligarse y contratar y con pleno conocimiento de la
8 naturaleza y efectos de este instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA:**
9 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes al
10 otorgamiento de este contrato convienen en constituir como en
11 efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo
12 la denominación de **TRANSPORTES EL ORO TICAR CIA. LTDA.,**
13 cuyo régimen estará bajo la Ley de Compañías y el Estatuto Social
14 que ha sido aprobado por los contratantes y que dice: **ESTATUTO**
15 **SOCIAL DE TRANSPORTES EL ORO TICAR CIA. LTDA.**
16 **CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,**
17 **DOMICILIO Y PLAZO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-**
18 La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se
19 denomina: **TRANSPORTES EL ORO TICAR CIA. LTDA.**
20 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía que se
21 constituye se dedicará a desarrollar las siguiente actividad: A.-) A la
22 prestación de servicios de transporte de carga pesada, de
23 mercadería y encomiendas dentro del territorio nacional, y en el
24 extranjero de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte
25 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de conformidad a las
26 autorizaciones de los organismos competentes de tránsito y
27 transporte terrestre del País. Para el cumplimiento de su objeto
28 social la compañía podrá: A.- Podrá ser socia o accionista de

L.Z.L.

-dos-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 compañías que se constituyan o adquirir acciones o participaciones
2 en compañías ya constituidas dentro o fuera del País, que
3 tengan relación con su actividad; y, B.- Podrá celebrar todo
4 tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas
5 acorde a sus fines. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La
6 Compañía que se constituye tendrá su domicilio principal en la
7 ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, pero
8 podrá establecer por resolución de la Junta General de
9 Socios, sucursales y/o agencias dentro o fuera del País,
10 cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO**
11 **CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de
12 SETENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de esta
13 Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser
14 prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías.
15 **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y SOCIOS**
16 **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de
17 la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
18 UNIDOS DE AMERICA (1000,00 USD), el mismo que se divide en
19 Mil Participaciones Sociales, iguales y acumulativas e
20 indivisibles de UN DÓLAR cada una. **ARTICULO SEXTO:**
21 **SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la compañía ha
22 sido suscrito en su totalidad y pagado en un 50% cada una de las
23 participaciones suscritas, en numerario, y de contado de la
24 siguiente manera: 1.- Manuel De Jesús Guijarro Quilambaqui, ha
25 suscrito CUATROCIENTAS aportaciones sociales, iguales
26 acumulativas e indivisibles de Un Dólar cada una, equivalentes a
27 CUATROCIENTOS dólares, de las cuales ha pagado el 50% de cada
28 una de ellas, esto es la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES, en

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 numerario, y de contado; 2.- Freddy Mauricio
2 Guijarro Quilambaqui, ha suscrito CUATROCIENTAS
3 participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles,
4 de Un Dólar cada una, equivalentes a CUATROCIENTOS
5 dólares, de las cuales ha pagado el 50% de cada una de
6 ellas, esto es la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES, en
7 numerario, y de contado; y, 3.- Roberto Carlos Guijarro
8 Quiñambaqui, ha suscrito DOSCIENTAS participaciones sociales,
9 iguales acumulativas e indivisibles de Un Dólar cada una,
10 equivalentes a DOSCIENTOS dólares, de las cuales ha pagado el
11 50% de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN
12 DOLARES, en numerario, y de contado. Los socios declaran
13 que el saldo del capital social suscrito y no pagado lo cancelarán en
14 el plazo de un año, en numerario. **ARTICULO SEPTIMO:**
15 **AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta
16 General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el
17 aumento o disminución del capital.- En el primer caso, los Socios
18 tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las
19 participaciones que se emitan, en proporción a sus aportaciones
20 que posean al momento de resolver dicho aumento; y, en el
21 segundo caso.- siempre que la reducción del capital no implique
22 devolución a los Socios de la parte de las aportaciones hechas y
23 pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de
24 que uno o más Socios manifestaren no tener interés en
25 suscribir las participaciones que les corresponda en el
26 aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la
27 misma forma que se deja establecido, solo a falta de socio
28 interesado, la Junta General podrá acordar con el voto del cien por

L.Z.L.

-tres-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 ciento del capital social de la compañía, la aceptación de nuevos
2 socios y que las participaciones que correspondan al aumento de
3 capital sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda
4 hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del
5 capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública,
6 la que será sometida a su aprobación por parte de la
7 Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el
8 Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA**
9 **LEGAL.-** La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta
10 que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social
11 de la compañía, para lo cual deberá segregar de cada anualidad, un
12 cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO**
13 **NOVENO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada participación dará
14 al socio derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta
15 General, en caso de que una participación llegare a tener varios
16 propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por
17 ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se
18 pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad
19 competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código
20 Civil. **ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las
21 participaciones que tiene cada socio en la compañía podrá cederse
22 en beneficio de otro u otros socios de la misma compañía o de
23 terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital
24 social de la compañía, debiendo cumplirse para el caso con las
25 solemnidades que prescribe la Ley de Compañías en su artículo
26 ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía,
27 procediendo a anular el certificado de aportación correspondiente,
28 extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o

J.M.M.P

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 retiro de un socio que opere de conformidad a la Ley y lo dispuesto
2 en este Estatuto no será causa de Disolución de la compañía. La
3 participación de cada socio es transmisible por herencia, si los
4 herederos del socio fallecido fueren varios, estos estarán
5 representados en la compañía por la persona que ellos o la
6 autoridad competente designare. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**
7 **REPRESENTACION DEL SOCIOS.-** Todo socio podrá hacerse
8 representar en las Juntas Generales, mediante simple carta que
9 tendrá el carácter de especial para cada junta dirigida al Presidente
10 de la compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente
11 conferido. Con excepciones del Presidente, administradores,
12 empleados, funcionarios de la compañía, cualquier persona puede
13 ser representante de los socios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
14 **DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los
15 derechos conferidos por la Ley a los socios, estos tendrán los
16 siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar las diferentes
17 dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los administradores los
18 informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios
19 sociales y siempre que no impliquen injerencias en la
20 administración; C.- A intervenir a través de las Juntas Generales en
21 las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por
22 medio de representante o mandatario, constituido en la forma que
23 se determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le
24 corresponde a prorrata de las participaciones pagadas; E.- Las
25 demás que se establecieren en este contrato y las que consten de
26 manera especial en el artículo doscientos siete de la ley de
27 compañías vigente. A mas de las obligaciones establecidas por la
28 Ley los socios tendrán las siguientes: A.- Prestar su colaboración en

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notariab@eo.ecua.net.ec.

1 las funciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir con
2 las comisiones que se encomendare, siempre que el accionista diere
3 su consentimiento para ello; B.- Abstenerse de la realización de todo
4 acto que implique injerencia en la administración; C.- A pagar a la
5 compañía las participaciones suscritas dentro del plazo estipulado en
6 el contrato, pudiendo la compañía en caso de incumplimiento deducir
7 las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley
8 de Compañías; D.- A rendir las garantías que se solicitaren para el
9 desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente General, si así lo
10 hubiere resuelto la Junta General; E.- Todas las demás que se
11 establecieren en este contrato y de manera especial las que constan
12 en el artículo Ciento Catorce de la Ley de Compañías. **CAPITULO**
13 **TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**
14 **COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACION**
15 **LEGAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION**
16 **DE LA COMPAÑÍA.-** El Gobierno de la compañía la ejerce la Junta
17 General de Socios y la administración de la misma corresponde al
18 Presidente y al Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE**
19 **LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General estará
20 integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y
21 reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones
22 que ella adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a
23 todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones,
24 igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que
25 laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se
26 refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A**
27 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de
28 socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año,

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
2 económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa
3 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
4 compañía, o por esquila personal, las convocatorias deberán contener
5 los requisitos que establecen la ley de Compañías y el Reglamento de
6 Juntas Generales, las mismas llevarán la firma del Presidente o del
7 Gerente General, y deberán ser hechas por lo menos con ocho
8 días de anticipación a la fecha de la reunión. Sin embargo no será
9 necesaria la convocatoria por la prensa o por esquila personal, y se
10 entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando
11 estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella
12 resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con
13 determinación de los asuntos a tratarse en ella, quienes deberán
14 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO**
15 **SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU**
16 **CONVOCATORIA.**- La Junta General Extraordinaria será convocada
17 por el Presidente o por el Gerente General, en la misma forma
18 establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por
19 petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por
20 ciento del capital social. Dicha petición deberá ser realizada por
21 escrito al Gerente General y al Presidente en cualquier tiempo, para
22 tratar los asuntos constantes en su petición. Si los administradores se
23 negaren a convocar a petición de socios a Junta General,
24 estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo
25 ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
26 **SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- En las Juntas
27 Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en
28 cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO**

L.Z.L.

-cinco-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **DECIMO OCTAVO: QUORUM.**- La Junta General no podrá
2 considerarse validamente constituida para deliberar en PRIMERA
3 convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad
4 del capital social de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se
5 procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá
6 demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera
7 reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con cualquiera
8 que sea el número de socios que concurra a ella, de conformidad a
9 lo que establece el artículo 116 de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
10 **DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las
11 excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en las
12 Juntas Generales serán tomadas por el 51% de votos de los socios
13 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
14 mayoría. **ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS**
15 **GENERALES.**- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por
16 el Presidente de la compañía y a su falta será reemplazado por el
17 socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la
18 reunión, debiendo actuar como secretario de la Junta el Gerente
19 General de la compañía y en su ausencia un secretario Ad-hoc que
20 será nombrado por la misma junta. **ARTICULO VIGESIMO**
21 **PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**
22 **GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General las
23 siguientes: A.- Nombrar al Presidente, y al Gerente General, fijarles
24 el sueldo, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus
25 reemplazos. La remoción del Gerente General, y del Presidente de la
26 compañía, solo podrá acordarla la junta general de socios por una
27 mayoría que represente, por lo menos, las dos terceras partes del
28 capital pagado concurrente a la sesión, salvo para los casos

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 previstos en el artículo 133 de la Ley de Compañías. Queda a
2 criterio de la Junta General de socios resolver sobre la conveniencia
3 de nombrar otros funcionarios y administradores; y, fijarles en cada
4 caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad
5 con la ley; B.- Establecer los requisitos que se deben exigir a los
6 empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del
7 Gerente General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los balances,
8 informes, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren
9 los administradores de la compañía; D.- Consentir las cesiones de
10 participaciones y admitir el ingreso de nuevos socios, E.- Resolver el
11 Aumento o disminución del capital social, fusión, transformación,
12 disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo de
13 duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa observancia de
14 los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y estos
15 estatutos; F.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los
16 porcentajes de las retenciones para la constitución de las reservas
17 voluntarias que creyeren conveniente; G.- Resolver sobre la compra,
18 venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o
19 para la compañía; H.- Requerir de los administradores y empleados
20 de la compañía los informes que necesitare en relación con los
21 negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios
22 convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la
23 compañía; I.- Resolver sobre la separación o exclusión de uno o
24 varios socios, de acuerdo a las causales y procedimientos
25 establecidos en la Ley; J.- Disponer que se inicien las acciones
26 correspondientes en contra de los administradores de la compañía
27 cuando fuere del caso; K.- Resolver todos los casos imprevistos de
28 subrogación que se produzcan en la administración de la compañía,

L.Z.L.

-seis-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 socio o no de la misma, a quienes se les fijara, deberes y
2 atribuciones para el desempeño de sus funciones y podrá
3 removerlos libremente; y, L.- Autorizar a los administradores de la
4 compañía, esto es al Gerente General y al Presidente, las
5 inversiones que sobrepasen la cantidad de Mil Dólares; LL.- En
6 general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este
7 encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y
8 estos estatutos le correspondiera. De cada Junta General se
9 elaborará una Acta que será aprobada en la misma reunión
10 debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los
11 documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su
12 convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquinas en hojas
13 móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con
14 numeración continua y rubricada una por una por el secretario de
15 la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-**
16 El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, deberá
17 ser socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el
18 desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente,
19 pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación
20 de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se
21 iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el
22 Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de
23 renuncia actuará con funciones prorrogadas en los términos que
24 establece la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
25 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
26 atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: A.- Presidir las
27 sesiones de las Juntas Generales de socios, sean estas Ordinarias,
28 Extraordinarias o Universales, y suscribir las actas

LUIS ZAMBRANO LARREA,
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 correspondientes; B.- Convocar a Juntas Generales; C.- Suscribir
2 conjuntamente con el Gerente General los certificados de
3 aportaciones; D.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia
4 temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales, en
5 el último supuesto, hasta que la Junta General de socios designe al
6 titular; E.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas
7 Generales y lo dispuesto en los presentes estatutos; F.- Vigilar la
8 buena marcha de los negocios sociales de la compañía; G.- Ejercer
9 las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le
10 corresponden en la administración interna de la compañía y
11 aquellas que la Junta General le encomendare; y, H.- Solicitar a la
12 Junta General de socios la autorización para realizar inversiones
13 que sobrepasen la cantidad de Mil dólares. **ARTICULO VIGESIMO**
14 **CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.**- Su nombramiento o elección
15 corresponde a la Junta General de Socios, deberá ser o no-socio de
16 la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS,
17 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas
18 legales en el desempeño de sus funciones, su gestión terminará
19 además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla
20 libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se
21 inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de
22 su aceptación. En caso de renuncia actuará en funciones
23 prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías.
24 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES**
25 **DEL GERENTE GENERAL.**- Son deberes y atribuciones del Gerente
26 General los siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial
27 y Extrajudicial de la compañía; B.- Intervenir en todos los actos y
28 contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía; C.-

L.Z.L.

-siete-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de
2 aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias,
3 Extraordinarias o Universales, en las que actúe; D.- Otorgar poderes
4 para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a
5 Abogados para la defensa de los intereses de la compañía cuando
6 fuere menester; E.- Presentar a la Junta General de Socios los
7 informes que por Ley le corresponde y los que fueren requeridos por
8 este organismo y los socios; F.- Ejercer en general la administración
9 de la compañía; G.- Presentar ante la Junta General de socios cada
10 año, el balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la
11 propuesta de la división de los beneficios, dentro de los sesenta días
12 posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual;
13 H.- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía;
14 I.- Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la
15 nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y
16 monto de aportaciones, y en caso de no haber cambiado ninguno de
17 los datos referente a los socios, se deberá dirigir una comunicación en
18 ese sentido al Registrador Mercantil, esta obligación se la cumplirá
19 mientras subsista la misma en la Ley; J.- Nombrar, remover, fijar
20 sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la
21 compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza
22 y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no
23 este encomendada a la Junta General de socios, con la obligación de
24 celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo
25 permite; K.- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar
26 cheques, ceder pagare, letras de cambio y más títulos de créditos; L.-
27 Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer
28 depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notariab@eo.ecua.net.ec.

1 órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por
2 la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos,
3 endosarlos, y depositarlos; LL.- Efectuar pedidos de importación,
4 exportación, y suscribir los documentos; M.- Realizar y llevar a cabo
5 todos los trámites inherentes a tales actividades en las
6 oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier
7 otro organismo público o privado; N.- Conceder autorización a
8 despachadores de aduanas, con los fines determinados en los
9 literales LL y M.; Ñ.- Cumplir con los deberes que por ley
10 y estos estatutos le fueren asignados; O.- En caso de
11 ausencia temporal o definitiva será subrogado por el
12 Presidente de la compañía; y, en caso de ausencia
13 definitiva, hasta que la Junta General de socios designe
14 al titular; y, P.- Solicitar a la Junta General de socios la
15 autorización para realizar inversiones que sobrepasen la cantidad de
16 Mil dólares. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA**
17 **REPRESENTACION LEGAL.-** La Representación Legal, Judicial, y
18 Extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente
19 General. **CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES,**
20 **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
21 **VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas
22 que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que
23 acordaren la Junta General de Socios para amortizaciones, el
24 saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la
25 compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de
26 Socios dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y
27 forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos
28 no devengará intereses. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

L.Z.L.

-ocho-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía podrá disolverse
2 antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por
3 resolución de los socios constituidos en Junta General o por
4 cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al
5 trámite correspondiente. El Gerente General asumirá las funciones
6 de liquidador principal y el Presidente será el liquidador suplente, a
7 menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno
8 especial, se designará dos liquidadores de conformidad a lo
9 establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente.
10 **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**
11 **VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio
12 económico anual de la compañía termina el treinta y uno de
13 Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO:**
14 **TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Para que la
15 Junta General de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar
16 válidamente la transformación, fusión; y, en general cualquier
17 modificación o reforma de los estatutos sociales se necesitara el
18 consentimiento del 51% del capital social de la compañía. Así
19 mismo para cualquier aumento o cambio de unidad, variación de
20 servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo
21 efectuará la compañía, previo informe favorable del organismo de
22 tránsito y transporte terrestre competente. **ARTICULO TRIGESIMO**
23 **PRIMERO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.**- En cualquier
24 momento que lo juzgue conveniente la Junta General de socios
25 podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la
26 compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones
27 correspondientes y designar uno o más contadores para que efectúe
28 la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones. **ARTÍCULO**

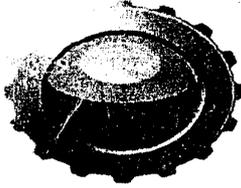
LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los permisos de operación que se otorgue
2 a favor de la compañía, para la prestación de servicio de Transporte
3 de Carga Pesada, serán otorgados por parte del organismo de
4 tránsito competente, los mismos que no constituyen títulos de
5 propiedad, por lo tanto no son susceptibles de negociación.
6 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La compañía en todo lo
7 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la
8 Ley de la materia de Tránsito y su Reglamento General; y, a las
9 regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos
10 Competentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las tarifas a
11 cobrarse, serán autorizadas por el consejo Nacional de Tránsito y
12 Transporte Terrestre. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Los socios
13 fundadores de la compañía, de común acuerdo designan al Señor
14 Manuel de Jesús Guijarro Quilambaqui, para que desempeñe el
15 cargo de Gerente General; y, al Sr. Roberto Carlos Guijarro
16 Quilambaqui las funciones de Presidente de la empresa, debiéndose
17 extender los respectivos nombramientos. **ARTICULO TRIGESIMO**
18 **SEXTO:** Facultase al Dr. Ricardo Guaman Guzmán, para que
19 realice todos los trámites legales para la obtención de la aprobación
20 de la constitución de la Compañía, su inscripción en el Registro
21 Mercantil y en fin todas las gestiones conducentes para el
22 perfeccionamiento de este contrato. Agregue usted señor notario las
23 demás cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la
24 perfecta validez de esta escritura. F) DR. RICARDO GUAMAN
25 GUZMAN, Registro profesional número cuatrocientos diecinueve,
26 del Colegio de Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA,
27 transcrita que los comparecientes aprueban en todas sus partes la
28 misma que queda elevada a escritura pública que leída



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 006-CJ-007-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE EL ORO TICAR CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

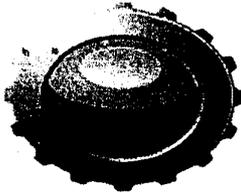
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No.040-CAJ-007-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 03 de Febrero del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE EL ORO TICAR CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

17/02/2009
SECRETARÍA EJECUTIVA
MACHALA - EL ORO



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE EL ORO TICAR CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 02 de Julio del 2009.

Ricardo Antón Khairalla

DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL



24 JUL. 2009

QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

-diez-

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Machala



NÚMERO DE TRÁMITE: 7242456
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARIN REINOSO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2009 16:23:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES EL ORO TICAR CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/05/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

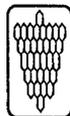
AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

AB. JOFFRE RODRÍGUEZ RIZZO
INTENDENTE DE COMAPÑIAS DE MACHALA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL

Machala, a 07 de ENE 2010 de

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía TRANSPORTES EL ORO TICAR CIA.LTDA., con las siguientes aportaciones:

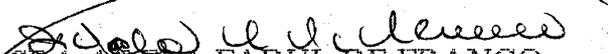
Manuel de Jesús Guijarro Quilambaqui	\$ 200.00
Freddy Mauricio Guijarro Quilambaqui	\$ 200.00
Roberto Carlos Guijarro Quilambaqui	\$ 100.00

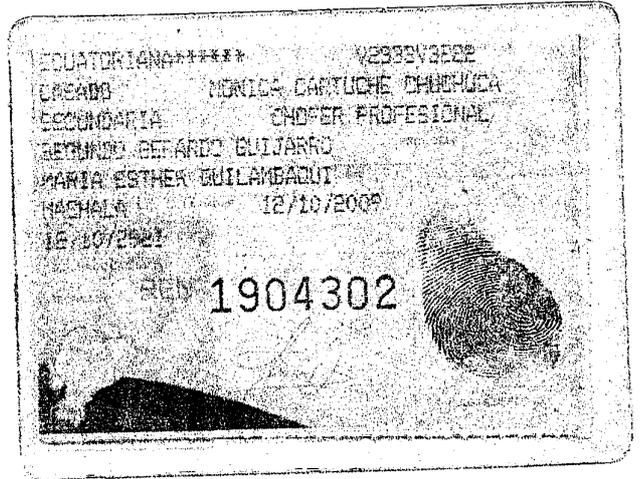
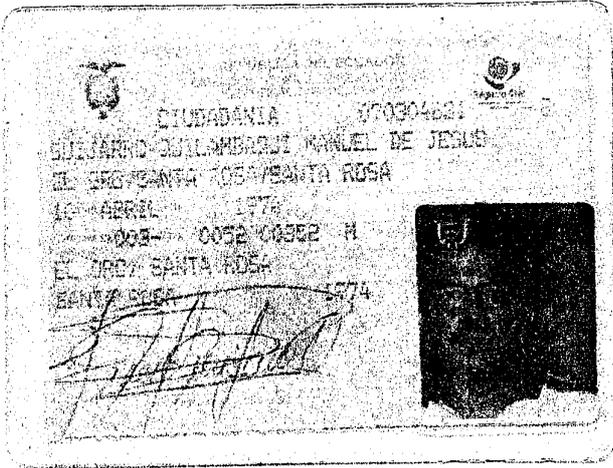
TOTAL	\$ 500.00

SON: QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS

Machala, 6 de Enero 2010

PEL BANCO DE MACHALA


SRA. ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA



Ab. LUIS ZAMBRANO LARREDALE
 No. 1011 - Oficio Sexto
 Machala - El Oro

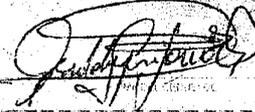
NOTARIO SEXTO MACHALA
 DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
 QUE ANTECEDER ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a 07 de ENE de 2010

Luis Zambrano Larralde
 Ab. LUIS ZAMBRANO LARREDALE
 NOTARIO SEXTO MACHALA


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 070394249 - 0
GUIJARRO QUILAMBAQUI FREDDY MAURICIO
 EL ORO/MACHALA/MACHALA
 16 FEBRERO 1979
 001- 0334 00668 M
 EL ORO/ MACHALA
 MACHALA 1979




ECUATORIANA***** V113311222
 CASADO LUCIA D VITE CHERNE
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 SEGUNDO GUIJARRO
 MARIA QUILAMBAQUI
 MACHALA 27/07/2009
 27/07/2021
 REN 1556389





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

220-0116 NÚMERO
 0703942490 CEDULA
GUIJARRO QUILAMBAQUI FREDDY MAURICIO
 EL ORO MACHALA
 PROVINCIA CANTÓN
 MACHALA MACHALA
 PARROQUIA ZONA


 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

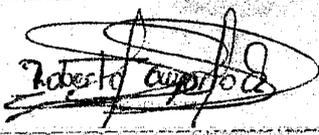


NOTARIO SEXTO MACHALA
 DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA
 QUE ANTERIORMENTE SE IGUAL A SU ORIGINAL.
 07 ENE 2010
 Machala, a _____ de _____ de _____


Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
 NOTARIO SEXTO MACHALA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 070419171 -7

GUIJARRO QUILAMBAQUI ROBERTO CARLOS
 EL ORO/MACHALA/MACHALA
 14 AGOSTO 1982
 007- 0232 02634 M
 EL ORO/ MACHALA
 MACHALA 1982




ECUATORIANA***** V4333V4242

SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 SEGUNDO GERARDO GUIJARRO
 MARIA ESTHER QUILAMBAQUI
 MACHALA 27/07/2009
 27/07/2021

REN 1556388





LUIS ZAMBRANO LARREA
 NOTARIO SEXTO MACHALA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

223-0116 0704191717
 NÚMERO GÉDULA
 GUIJARRO QUILAMBAQUI ROBERTO
 CARLOS

EL ORO MACHALA
 PROVINCIA CANTÓN
 MACHALA MACHALA
 PARROQUIA ZONA



NOTARIO SEXTO MACHALA

BOY FUE QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA
 QUE ANTE MÍ SE PRESENTÓ A SU ORIGINAL.
 07 ENE 2010

Luis Zambrano Larrea
 AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
 NOTARIO SEXTO MACHALA

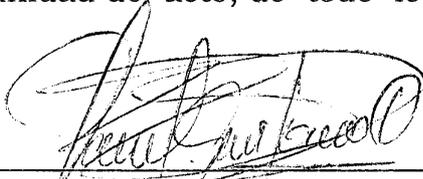
L.Z.L.

-trece-

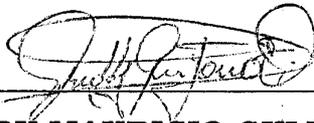
ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo
2 en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-----
3
4

5 

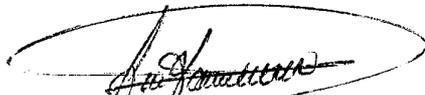
6 **MANUEL DE JESUS GUIJARRO QUILAMBAQUI**
7 C. C. No. 070304631-8
8

9 

10
11 **FREDDY MAURICIO GUIJARRO QUILAMBAQUI**
12 C. C. No. 070394249-0
13

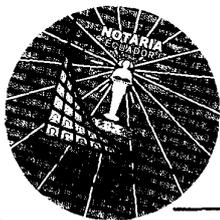
14 

15
16 **ROBERTO CARLOS GUIJARRO QUILAMBAQUI**
17 C. C. No. 070419171-7
18
19

20
21
22 
23 **ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA**
24 **NOTARIO PUBLICO SEXTO**
25 **MACHALA - EL ORO - ECUADOR**
26
27
28

P. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello
confiero ESTE PRIMER TESTIMONIO EN
FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL
que sello, firmo y rubrico en los mismos
lugar y fecha de su celebraci3n.-*-*-*.*-



A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to read 'Luis Zambrano Larrea'.

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO - MACHALA

RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.M.10. 0011, de fecha 18 de Enero del 2010 dictada por AB. **JOFFRE RODRIGUEZ RIZZO**, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TRANSPORTES EL ORO TICAR CIA. LTDA.**, de fecha 07 de Enero del 2010.-----

Machala, 14 de Enero del 2010



ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.10.0011, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 18 de Enero del 2.010; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 89 y anotada en el Repertorio bajo el No. 156.- Machala, a veinte de Enero del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-

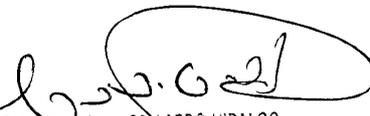

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veinte de Enero del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución
de la Compañía **TRANSPORTES EL ORO TICAR CIA. LTDA..-**
Machala, a veinte Enero del dos mil diez.- El
Registrador Mercantil.-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA